



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME LEGAL N° 166 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ**

Para : **ATTILIO MERCADO VARGAS**  
Procurador Público Adjunto del MINAGRI

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Absuelve consulta sobre solicitud de tercero coadyuvante para participar en diligencia de desalojo.

Ref. : a) Oficio N° 4658-2017-MINAGRI-PP  
b) Oficio N° 7368-2017-MINAGRI-PP  
c) Memorando N° 213-2018-MINAGRI-SG/OGA

Fecha : Lima, 27 FEB. 2018

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**I. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante el Oficio de la referencia a), el Procurador Público del MINAGRI se dirigió a la Oficina General de Administración, solicitándole la remisión de un Informe Técnico Legal sobre la solicitud del señor Piero Peña Serrano, sucesor de la parte coadyuvante del Ministerio de Agricultura y Riego en el proceso de desalojo del predio "Sin Nombre", ubicado en Pachacamac, Lima, de propiedad de este Ministerio, seguido ante el Juzgado Civil de Lurín (Exp. N° 0266-2008-0-3003-JM-CI-01 contra la sociedad conyugal conformada por Rafael Luis Salardi Martínez y Nidia Elsa Gonzales Moraga. Señala que el solicitante, reconociendo la propiedad exclusiva del Ministerio de Agricultura y Riego sobre el predio, solicita que en la diligencia de desalojo se le otorgue la administración o guardianía del predio comprometiéndose a asumir todos los gastos que requiera el predio a su cuidado, incluyendo los gastos que la diligencia de desalojo demande. Adicionalmente solicita su Despacho el reconocimiento del predio por un personal de la Oficina General de Administración y un abogado de la Procuraduría Pública, con la finalidad de verificarse su situación física actual, previéndose el apoyo logístico que garantice tanto la recuperación del terreno, como las subsiguientes acciones de vigilancia y defensa posesoria del terreno recuperado (vigilancia de la policía nacional o policía privada, cercado o amojonamiento de linderos, habilitación de infraestructura para posesión, etc.).

1.2 Con el Oficio de la referencia b), su Despacho se dirige a esta Oficina General solicitando un informe legal sobre lo solicitado por el señor Piero Peña Serrano, teniéndose en cuenta los antecedentes administrativos del predio, considerándose además que para efectuar el desalojo se debe contar con la logística necesaria (personal para proceder a retirar los bienes, seguridad





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

durante todo el procedimiento, transporte, resguardo del terreno para evitar el retorno de los demandados o que terceros ocupen el predio, etc.), lo cual implica gastos inmediatos que deberá efectuar el Ministerio como titular del predio. Dicho Oficio fue remitido a la Oficina General de Administración, a fin de que lo acumule al anterior y emita el informe técnico que la Procuraduría Pública había solicitado.

- 1.3 En respuesta, con el Memorando de la referencia c), el Director General de la Oficina General de Administración comunica que de manera conjunta con la Procuraduría Pública se efectuó el reconocimiento del predio, a raíz de lo cual se han emitidos los Informes Técnicos Nos. 074-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP-RGCC y 012-2018-MINAGRI-SG/OGA-OAP-RGCC, remitiendo a esta Oficina General el expediente del caso, a fin de que emitamos el informe legal que nos fuera solicitado por la Procuraduría Pública.

## II. ANÁLISIS

- 2.1 Respecto de la determinación del tercero coadyuvante, el artículo 97 del Código Procesal Civil establece que *“Quien tenga con una de las partes una relación jurídica sustancial, a la que no deban extenderse los efectos de la sentencia que resuelva las pretensiones controvertidas en el proceso, pero que pueda ser afectada desfavorablemente si dicha parte es vencida, puede intervenir en el proceso como coadyuvante de ella.”*
- 2.2 De la documentación remitida por la Procuraduría Pública se aprecia que por resolución número 13, de fecha 06 de setiembre de 2012, expedido en el proceso judicial seguido por el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Procuraduría Pública, con el señor Miguel Eduardo Peña Ramos, sobre desalojo (Expediente 00266-2008-CI), el Juzgado Mixto de Lurín resolvió: *“Integrar como coadyuvante a don Miguel Eduardo Peña Ramos; el mismo que se incorpora al proceso conforme a su estado; (...)”*. Para dicha decisión el Juzgado señaló en su segundo considerando: *“que mediante escrito de fecha 20 de diciembre del año dos mil once, la entidad demandante absuelve el traslado conferido mediante resolución número once, indicando en su quinto considerando de su otrosí digo que el interviniente es poseedor de una parte del predio sublitis”*. En efecto, en el punto 6 del escrito de fecha 20 de diciembre de 2011, con el que el Procurador Público absuelve el traslado conferido mediante resolución N° 11, de fecha 25 de noviembre de 2011, sobre el pedido presentado por el señor Miguel Eduardo Peña Ramos para intervenir en el proceso como coadyuvante, se señala que: *“Sin embargo, en la Resolución Ministerial N° 173-2008-AG, del 13 de marzo del 2011 se ha expresado que el recurrente Miguel Eduardo Peña Ramos alega encontrarse en posesión de una parte del predio revertido a favor del Ministerio de Agricultura, solicitando el desalojo del demandado Rafael Luis Salará Martínez y de cualquier otra persona que esté ocupando dichos terrenos a fin que se le otorgue dicho predio en adjudicación, instrumental que obra en autos.”*; señalándose en el punto 7 del escrito que: *“El artículo 97 del Código Procesal Civil regula la intervención coadyuvante de un justiciable a favor de una parte en conflicto; en este caso coadyuvante del Ministerio de Agricultura en su calidad de parte actora; por lo que, **su admisión en la presente litis no afecta ni perjudica lo actuado en la presente causa, sino que mas bien busca proteger sus derechos conforme a lo actuado en***





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

**sede administrativa**, reconociéndose mas bien que el Ministerio de Agricultura es el propietario del predio materia sub Litis.”. (el resaltado es nuestro).

- 2.3 La alusión a lo actuado en sede administrativa está referida al hecho de que por Resolución Ministerial N° 0944-2005-AG, de fecha 16 de diciembre de 2005, se declaró improcedente la solicitud de don Rafael Luis Salardi Martínez sobre levantamiento de reserva de dominio a favor del Estado o carga contractual en relación a las 298 has. 7,200 m2. de tierras eriazas del predio “Sin Nombre”, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, que le otorgara la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en virtud del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 043-90, de fecha 30 de marzo de 1990; declarándose al mismo tiempo la caducidad del derecho de propiedad de don Rafael Luis Salardi Martínez sobre la referida extensión, disponiéndose su reversión al dominio del Estado – Ministerio de Agricultura, a excepción de las áreas que corresponden a los predios rústicos “Buena Vista 1” y “Buena Vista 2”, de propiedad de la empresa Criadero Buena Vista S.C.R.L. y de la que corresponde a la empresa Desarrollo Forestal S.A. linderado con Código Catastral N° 09467.

Para dicha decisión, la Resolución Ministerial sustentó el pronunciamiento en que quedó demostrado que la infraestructura que el señor Rafael Luis Salardi Martínez había ofrecido como prueba del cumplimiento de la ejecución de las obras consideradas en el Proyecto de Factibilidad Técnico-Económico, era en realidad la granja de crianza de pollos con dieciocho galpones y oficinas que fueron construidas informalmente por el señor Miguel Eduardo Peña Ramos antes que el señor Rafael Luis Salardi Martínez ingresara a la posesión del predio.

- 2.4 De ahí entonces porqué la Procuraduría Pública, al absolver el traslado de la solicitud del señor Miguel Eduardo Peña Ramos para ser designado como coadyuvante del demandante, aseverara que *su admisión en la presente Litis (como coadyuvante) no afecta ni perjudica lo actuado en la presente causa, sino que mas bien busca proteger sus derechos conforme a lo actuado en sede administrativa*, refiriéndose al hecho acreditado que la infraestructura existente en el predio es la que instaló el coadyuvante, lo que, a juicio de esta Oficina General le da legitimidad para participar en la diligencia de desalojo, asumiendo la guardianía provisoria del predio, hasta que sea la entidad propietaria la que lleve a cabo los actos necesarios para darle el resguardo que la seguridad del inmueble requiere; siendo del caso tenerse en cuenta que como el coadyuvante falleció en el curso del proceso judicial, mediante resolución número 18, de fecha 20 de junio de 2016, la Sala Civil de la Corte Superior de Lima incorporó en calidad de sucesor procesal al señor Piero Peña Serrano, en reemplazo del tercero Miguel Eduardo Peña Ramos.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 Por lo expuesto, a consideración de esta Oficina General, no hay impedimento legal para que el sucesor procesal del tercero coadyuvante en el proceso judicial seguido por el Ministerio de Agricultura y Riego con el señor Miguel Eduardo Peña Ramos, sobre desalojo (Expediente 00266-2008-CI), pueda





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

participar en la diligencia de desalojo, encargándole la custodia provisional del predio, hasta que la propia entidad ejecute las acciones necesarias para el resguardo del inmueble y desarrolle los actos de disposición que sean menester sobre el mismo.

- 3.2 El hecho de que el sucesor procesal del coadyuvante asuma la custodia del inmueble materia del proceso judicial, no significa reconocerle o concederle algún derecho preferente para la adjudicación del mismo.
- 3.3 Se remite, en 59 fojas, el expediente que recibíáramos de la Oficina General de Administración, con el documento de la referencia c).

Atentamente,



  
-----  
**JOSE LOIS PASTOR MESTANZA**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

WPGG

CUTs. 25102-17; 56737-17